



RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 008

Deniega Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio AS002T-0000031 y Declara Reserva de la Información que se indica, en virtud de la Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 19 ENE. 2016

VISTO:

- 1° La Constitución Política de la República de Chile;
- 2° El D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 5° Lo dispuesto en los artículos 5°, letra g) y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus posteriores modificaciones;
- 6° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010 y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El D.S. N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, con fecha 11 de enero de 2016, don Andrés León Cabrera, formuló a través del sistema de gestión de información pública, bajo el Folio AS002T-0000031, la solicitud de acceso, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicitud información acerca de las inversiones publicitadas por Codelco Ventanas para descontaminación, en la página web del 2012 se menciona inversión de 170 millones de dólares:
link <https://www.codelco.com/plan-de-inversiones-ambientales-enventanas/reporte2012/2013-04-30/182406.html>
Se pide los tiempos de inicio de las de esas inversiones y en concreto que trabajos se llevaron a cabo, en caso que no tengan la información disponible indicar las razones".
- 2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley*",

- 3° Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la propia ley;
- 4° Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecte la información correspondiente;
- 5° Que, en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, esta Comisión Chilena del Cobre comunicó por carta certificada de fecha 13 de enero de 2016, la facultad de oponerse a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO;
- 6° Que el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta de fecha 14 de enero de 2016, recibida en COCHILCO el 15 de enero del mismo año, la que se adjunta y en la que señala: "...Codelco-Chile en su calidad de tercero, se opone a la entrega de información solicitada por el Sr. Andrés León Cabrera, al tenor de lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
La oposición se funda en el hecho que la información relativa a las inversiones de la empresa comprende actos, contratos, documentos e información de Codelco Chile y otros terceros, de carácter comercial o económico que se ven afectados por su publicidad o conocimiento y/o están sujetos a acuerdos de confidencialidad.", y
- 7° Que el inciso tercero del citado artículo 20 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, dispone que: *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley"*.

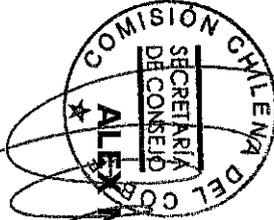
RESUELVO:

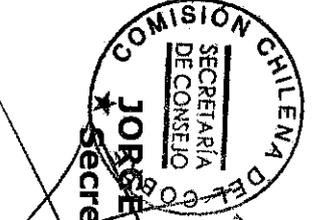
- 1° Deniégame, por oposición de terceros, la entrega de la información relativa a las inversiones publicitadas por Codelco Ventanas para descontaminación, tiempos de inicio de esas inversiones y trabajos que se llevaron a cabo, solicitada bajo el Folio AS002T-0000031.
- 2° Notifíquese la presente resolución a don Andrés León Cabrera, mediante correo electrónico dirigido a aleon@dunasderitoque.org, y adjúntese copia de la oposición correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6 precedente.
De no encontrarse conforme con la respuesta, en contra de esta Resolución procede la interposición de un amparo al derecho de acceso a la información pública ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

- 3° Incorpórese este instrumento, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.
- 4° La presente Resolución se dicta por orden del Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1190, de 10 de noviembre de 2010, la cual fuera modificada por Resolución Exenta N° 165, de 23 de febrero de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PORTAL "GOBIERNO TRANSPARENTE" DE LA INSTITUCIÓN

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar,


ALEX MAITUTE JOHNS
Fiscal


JORGE CANTALLOPTS ARAYA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:
Interesados
Archivo


AMJ/KDJ